

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DISPONE EL DESDOBLAMIENTO DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERAL DE NAVALCARNERO Y SE MODIFICA LA SECTORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-SUR.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades/Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	Agosto 2026
Título de la Norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DISPONE EL DESDOBLAMIENTO DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERAL DE NAVALCARNERO Y SE MODIFICA LA SECTORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-SUR.		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Existencia de un sector geográfico muy amplio en el EOEP general de Navalcarnero que engloba numerosas localidades y centros educativos, lo que aconseja su desdoblamiento. Complementariamente, se hace necesaria la actualización de la sectorización de los EOEP de Alcorcón y Fuenlabrada para facilitar una atención más próxima y cercana a los centros educativos que tiene asignados cada uno de ellos.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar la configuración de la red de orientación desdoblando el EOEP general de Navalcarnero y dando lugar al nuevo EOEP general de Arroyomolinos y actualizar la sectorización de los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada para facilitar un apoyo más cercano a los centros educativos en materia de identificación de las necesidades de atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos, en especial de aquellos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria.		
Principales alternativas consideradas	Analizadas las diversas opciones regulatorias de distinto rango existentes, finalmente se ha determinado que la puesta en marcha de este nuevo EOEP y la actualización de la sectorización de los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada, debe realizarse mediante Orden de la consejería competente en materia de educación, de forma análoga a como se ha procedido en otros casos similares durante los últimos		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES

	cursos para llevar a cabo el desdoblamiento y la puesta en marcha de otros EOEP de distinto tipo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Orden.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva, integrada por dos artículos y una disposición final única. En el artículo 1 se crea el nuevo EOEP general de Arroyomolinos, mediante el desdoblamiento del EOEP de Navalcarnero y se actualiza la sectorización de los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada. En el artículo 2 se establece el ámbito territorial para lo cual se disponen los sectores geográficos asignados a los distintos EOEP generales mencionados en el artículo 1. Finalmente, en la disposición final única se dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
Informes a los que se somete el proyecto	Informes preceptivos. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

	Informes facultativos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitido con motivo de la consulta formulada sobre el instrumento jurídico más adecuado para regular el contenido previsto en el proyecto de orden.	
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública, por tratarse de una norma organizativa que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios. Del mismo modo, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se omiten los trámites de audiencia e información pública al tratarse de una norma organizativa que supone la continuidad de las actuaciones que se vienen realizando respecto los EOEP existentes y dado el limitado impacto de esta medida.	
Adecuación al orden de competencias	La tramitación de esta orden se adecúa a las competencias de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 29 que atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecutivo de la enseñanza en toda su extensión a la Comunidad Autónoma. El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la economía.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES

		☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	☐ NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	
	☒ SI afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☒ Afecta a los gastos. Indicar el importe en euros: 14.961€ por curso escolar
		☐ Afecta a los ingresos. Indicar el importe en euros: _____
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____	
Impacto por razón de género	☒ No afecta a las cargas administrativas	
	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo	
Otros impactos o consideraciones		

1. INTRODUCCION

La presente Memoria recoge, con carácter y formato abreviado, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el desdoblamiento del equipo de orientación educativa y psicopedagógica general (en adelante, EOEP) de Navalcarnero y se modifica la sectorización de algunos EOEP generales de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

Esta orden presenta un limitado impacto presupuestario, no afecta a la actividad económica y no genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

Hay que indicar que, inicialmente, la tramitación de la presente orden también incluía la previsión de desdoblamiento del EOEP general de Alcobendas para dar lugar al nuevo EOEP general con sede en Algete. Dado que los trámites necesarios para abordar la puesta en funcionamiento del EOEP de Algete no han concluido y pueden dilatarse en el tiempo, finalmente se ha optado por circunscribir el ámbito de la presente orden a las actuaciones previstas en la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

Ello explica que en los informes incluidos en el expediente de la orden también se mencione el desdoblamiento del EOEP general de Alcobendas para dar lugar a la puesta en funcionamiento del EOEP general de Algete que a fecha actual todavía no es posible llevar a cabo.

Por ello, en previsión de que en el futuro se pueda llevar a cabo dicha actuación, así como otras de naturaleza análoga que pudieran plantearse, se ha determinado que la orden tenga un alcance limitado, circunscrito, como se ha indicado al ámbito de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

1.1. Contenido

El presente proyecto tiene rango de orden, con naturaleza de reglamento organizativo, tiene la siguiente estructura y contenido:

1) Preámbulo, que justifica la incardinación de la disposición en el ordenamiento jurídico, su necesidad y ajuste a los principios de buena regulación.

2) Parte articulada, que consta de dos artículos y una disposición final única.

Artículo 1. Objeto

Desdoblamiento del EOEP general de Navalcarnero, mediante la creación del nuevo EOEP general de Arroyomolinos, así como la actualización de la sectorización de los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada, de acuerdo con la nueva organización territorial.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

Establecimiento de los sectores geográficos asignados a los distintos EOEP que se mencionan en el artículo 1.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. IDENTIFICACION CLARA DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

2.1. Motivación

En la Comunidad de Madrid la red de EOEP, que integra distintos tipos de EOEP: específicos, generales y de atención temprana, permaneció inalterada desde el año 2005 hasta el curso 2020-2021, en el que se crearon el EOEP específico para la atención a las altas capacidades y el EOEP específico para la atención a los alumnos que presentan trastornos específicos del lenguaje, trastorno por déficit de atención con hiperactividad y dificultades específicas de aprendizaje.

Posteriormente en el curso 2021-2022, se pusieron en marcha tres nuevos EOEP generales: Valdemoro, Pinto y Arganda del Rey, por desdoblamiento de los EOEP generales de Aranjuez, Parla y Rivas Vaciamadrid, respectivamente. La evaluación de esta última actuación ha puesto de manifiesto su efecto positivo en el funcionamiento de los EOEP, entre ellas: reducción de los desplazamientos entre las sedes de los EOEP y los centros educativos a los que atienden, mejora de la coordinación con los servicios del sector, así como en relación con las familias de los alumnos que presentan o pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo en general o necesidades educativas especiales en particular. En general, los centros educativos a los que atienden perciben una mejor atención y cercanía por parte de los profesionales de los citados EOEP, lo que repercute favorablemente en toda la comunidad educativa.

Por otra parte, el número de centros educativos y el número de alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo continúa incrementándose significativamente tanto en volumen como en la diversidad y significatividad de las necesidades que presentan.

Ello hace necesario y oportuno actualizar la distribución geográfica a través de la creación de un nuevo EOEP general por desdoblamiento del EOEP de Navalcarnero, así como actualizar la sectorización de otros 2 EOEP próximos, en función del número de centros educativos y alumnado en cada una de las zonas geográficas, para de esta manera continuar optimizando y mejorando la atención a los centros y a los alumnos.

2.2. Objetivos

Para describir los objetivos que pretende alcanzar la tramitación de la presente orden es preciso referirse a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 157 relativo a los recursos destinados a la mejora de los aprendizajes y al apoyo al profesorado, la obligación de las administraciones educativas de dotar los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios y profesionales especializados en orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 20 a 23, incide en la necesidad de la identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, establece en su artículo 29, relativo a la estructura de la red de orientación especializada, que los EOEP generales se organizarán en sectores geográficos, mientras que los EOEP específicos tendrán ámbito regional. Asimismo, en su apartado 11 atribuye a la persona titular de la consejería competente en materia de educación la determinación de la composición de la red de orientación, así como de los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento.

En consecuencia, la Orden 2743/2023, de 26 de julio, recoge en su artículo 2 que los EOEP constituyen un recurso específico de la red de orientación especializada que, con carácter general, desarrolla la función orientadora en los centros públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil y primaria y establece en su artículo 11.a) la organización de los EOEP generales en sectores o zonas geográficas diferenciadas.

Por su parte, la Orden 1250/2000, de 25 de abril, recoge las localidades y distritos asignados a cada uno de ellos. Esta orden ha sido posteriormente complementada en lo relativo al desdoblamiento de los EOEP por la Resolución de 8 de septiembre de 2004, del Director General de Centros Docentes, por la que se establece el desdoblamiento de los EOEP generales de Collado-Villalba y de Pozuelo-Majadahonda, y del EOEP de atención temprana de Navalcarnero, la Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el desdoblamiento del EOEP general de Alcobendas, así como por la Orden 2357/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se establece el desdoblamiento de los EOEP generales de Aranjuez, Parla y Rivas-Arganda. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, se mantiene vigente la Orden 1250/2000, de 25 de abril, en tanto no se adopten nuevas disposiciones que lo sustituyan o se opongan a lo dispuesto en él.

La sectorización que la citada, Orden 1250/2000, de 25 de abril, establece para determinados EOEP de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur, conlleva un ámbito geográfico muy amplio para algunos de ellos, incluyendo un elevado número de centros educativos, lo que repercute en la atención a los alumnos de estos sectores. En esta situación se ha considerado necesaria la puesta en marcha de un nuevo EOEP, con sede en Arroyomolinos, por desdoblamiento o división del EOEP general de Navalcarnero y, adicionalmente, modificar la sectorización de los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada, de manera que se facilite la atención por parte de los EOEP generales indicados al alumnado de los centros pertenecientes a su ámbito geográfico que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria.

Por ello, los sectores geográficos asignados a los distintos equipos que se mencionan en el artículo 1 del proyecto de orden son los siguientes:

- a) EOEP general de Navalcarnero (código de centro 28700428): Brunete, El Álamo, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Villamanta, y Villaviciosa de Odón.
- b) EOEP general de Arroyomolinos (código de centro 28701330): Arroyomolinos, Griñón, Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio.

- c) EOEP general de Alcorcón (código de centro 28700362): Alcorcón.
- d) EOEP general de Fuenlabrada (código de centro 28700386): Fuenlabrada.

2.3. Análisis de las alternativas

Desde un punto de vista organizativo y funcional, conforme a las últimas actuaciones desarrolladas en esta materia, se ha considerado necesario tramitar una orden con carácter de reglamento organizativo para la puesta en marcha del nuevo EOEP general y la actualización de la sectorización de otros EOEP ya existentes.

En lo referente al rango normativo de este proyecto, se ha valorado la elección de instrumentos jurídicos superiores, optándose, sin embargo, por la tramitación de una orden dado que los fundamentos sobre la sectorización están previamente recogidos en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, la Orden 2743/2023, de 26 de julio, y la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de modo que este proyecto de orden no introduce nuevas regulaciones o modificaciones del marco normativo.

De acuerdo con ello, no se contempla una alternativa de rango superior ni inferior, dado que la competencia última en este tipo de regulación la ostenta el titular de la Consejería, independientemente de las habilitaciones que en esta orden se atribuyen a las Direcciones Generales.

Por último, hay que indicar que esta norma se plantea con carácter estable y vigencia por tiempo indefinido. Si bien el artículo 3.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala que las disposiciones reglamentarias de carácter meramente organizativo perderán su vigencia, con carácter general, una vez transcurrido el plazo de cinco años desde su entrada en vigor, la modificación proyectada incide sobre una estructura organizativa, los EOEP, de carácter permanente. Por ello, no se estima conveniente introducir en dicho marco una norma de duración temporal limitada que podría generar incertidumbres y problemas de organización en el adecuado funcionamiento de la red de orientación, lo que justifica que la norma tenga carácter estable y una vigencia por tiempo indefinido.

2.4. Análisis jurídico

Nos encontramos ante una norma reglamentaria, que actualiza la sectorización de algunos EOEP de la Comunidad de Madrid, similar a las que se han tramitado en los últimos cursos para dar lugar al desdoblamiento, creación y sectorización de EOEP. El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, establece en su artículo 29.11 que el titular de la consejería competente en materia de educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

En ese mismo sentido, durante la tramitación de esta orden se ha solicitado por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para determinar el contenido e instrumento jurídico más adecuado y ajustado a derecho para su tramitación, concluyendo, en lo relativo a la adecuación del instrumento jurídico, que el proyecto de orden participaría de la naturaleza de un reglamento organizativo. Por tanto, no existe impedimento para considerar el objeto de esta orden como un reglamento organizativo tramitado de acuerdo a la competencia del consejero responsable de educación que, complementa

la Orden 1250/2000, de 25 de abril, introduce un nuevo EOEP y acomete su integración en la estructura de la Consejería.

Como se ha indicado, si bien inicialmente la tramitación de la presente orden también incluía la previsión de desdoblamiento del EOEP general de Alcobendas para dar lugar al nuevo EOEP general con sede en Algete, dado que los trámites necesarios para abordar la puesta en funcionamiento del EOEP de Algete no han concluido y pueden dilatarse en el tiempo, finalmente se ha optado por circunscribir el ámbito de la presente orden a las actuaciones previstas en la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

Por ello, en previsión de que en el futuro se pueda llevar a cabo dicha actuación, así como otras de naturaleza análoga que pudieran plantearse, se ha determinado que la orden tenga un alcance limitado, circunscrito, como se ha indicado al ámbito de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur. Ello explica que en este momento no se haya abordado una revisión completa de la sectorización del conjunto de EOEP existentes en la Comunidad de Madrid y se incluya exclusivamente la actualización de sectores geográficos de EOEP generales pertenecientes al ámbito de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

Todo ello se produce, además, en coherencia con el conjunto de la normativa internacional, de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico español.

En el ámbito europeo, el Objetivo Cuarto de la Agenda 2030 incluye garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. El Marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo y más allá (2021-2030) recoge en su prioridad estratégica número 1 la necesidad de aumentar la calidad, equidad, la inclusión y el éxito de todos en el ámbito de la educación y la formación.

El proyecto de orden se adecua a la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid.

Corresponde al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1. 1.ª de la Constitución.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone al referirse a los derechos de los alumnos que estos tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional. Por su parte, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza recogiendo entre ellos la orientación educativa. Esta orden favorece el desarrollo de la orientación educativa como medio para la calidad de la enseñanza a los alumnos, ya que contribuye a la mejora de la atención por parte de los EOEP.

Por su parte, el artículo 26.1.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

Por tanto, el proyecto de orden es de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de esta norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Esta norma cumple con el principio de necesidad en la medida que responde al interés general al facilitar una atención más próxima y directa por parte de los EOEP generales implicados a los centros que cada uno de ellos tiene asignados, mediante su desdoblamiento y actualización de los sectores geográficos implicados.

Conforme al principio de eficacia y tras la aprobación de normativa específica de la Comunidad de Madrid en esta materia, el proyecto de orden proporciona mayor agilidad para responder a las futuras necesidades de actualización derivadas de las demandas del sistema educativo sin introducir nuevas regulaciones o modificaciones del marco normativo.

Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad al regular los aspectos imprescindibles para el cumplimiento de los fines perseguidos.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la orden se dicta de conformidad con el marco competencial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y en coherencia con la normativa autonómica y estatal.

De acuerdo con el principio de transparencia y conforme a lo establecido en la Ley 10/29, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, una vez concluida su tramitación, la orden será publicada en el Portal de Transparencia.

Por último, esta norma cumple con el principio de eficiencia puesto que facilita el ajuste de la intervención orientadora a las demandas actuales de los centros y familias de sus respectivos ámbitos de gestión y no supone un incremento de las cargas administrativas.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El presente expediente tiene naturaleza de reglamento organizativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. En consecuencia, cabe afirmar que la presente Orden se ajusta y es adecuada al orden de distribución de competencias.

Como se ha indicado, la tramitación de esta orden se adecúa a las competencias de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Afirmada la competencia de la Comunidad Autónoma, se constata la competencia del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 9.a) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y en el artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, a través de la presente orden se propone la puesta en funcionamiento del EOEP general de Arroyomolinos por desdoblamiento del existente en Navalcarnero, y que tendrá cabecera en la localidad de Arroyomolinos.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La presente norma no supone derogación expresa de ninguna norma.

6. IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

6.1. Impacto económico

La presente norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

6.2. Impacto presupuestario

La puesta en marcha del nuevo EOEP general de Arroyomolinos, prevista de cara al inicio del curso 2026/2027, se va a llevar a cabo por desdoblamiento de otro EOEP general actualmente existente, el de Navalcarnero. También incluye la modificación del ámbito territorial de otros 2 EOEP generales también actualmente existentes. No hay previsión de incremento de efectivos, dado que la dotación de efectivos en las plantillas se llevará a cabo mediante una nueva distribución de la composición actual de las plantillas de los EOEP afectados. Por ello, la orden tiene una limitada repercusión presupuestaria en materia de Capítulo I y de Capítulo II, tal y como se describe a continuación.

Capítulo I

La repercusión en Capítulo I por puesta en funcionamiento del nuevo EOEP y la actualización de la sectorización no implica incrementar el número de profesionales. Los puestos definidos en la plantilla de los EOEP incluidos en la orden están previstos en el cupo para el curso 2026/2027 con cargo a los efectivos de profesionales destinados en EOEP que dependen de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y se distribuirán del siguiente modo:

	PLANTILLA 2025/2026		PLANTILLA 2026/2027	
	ORIENTADOR	PSC	ORIENTADOR	PSC
EOEP general de Navalcarnero	10,5	1	8	1
EOEP general de Alcorcón	17	3	14	3
EOEP general de Fuenlabrada	24	5	21	4
EOEP general de Arroyomolinos (nuevo)			8,5	1
Total	60,5		60,5	

Aunque, como se ha indicado, no se produzca un incremento global en el número de profesionales como resultado de esta actuación, como indica el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de Capítulo I es

necesario prever las repercusiones en materia de complemento específico singular que corresponden a los Directores de EOEP para el curso 2026/2027. Para ello, seguidamente se compara la situación de partida y la resultante como consecuencia de la orden.

Situación de partida en el curso actual, curso 2025/2026, para los 3 EOEP generales actualmente existentes incluidos en la orden (Navalcarnero, Alcorcón y Fuenlabrada):

- 2 de ellos tienen más de 12 profesionales y sus directores perciben un complemento mensual de 187,65€
- 1 tiene menos de 12 profesionales y su director perciben un complemento mensual de 143,86€.

El coste por el componente singular del complemento específico para el curso 2025- 2026 asciende a 6.229,92 euros (2.076,64 euros septiembre a diciembre de 2025 y 4.153,28 euros enero a agosto 2026).

Situación resultante para los EOEP generales incluidos en la orden, curso 2026/2027:

Se consideran los 3 EOEP ya existentes más el nuevo EOEP general de Arroyomolinos:

- 2 de ellos tendrán más de 12 profesionales, cuyo director percibe un complemento mensual de 187,65€.
- 2 tendrán menos de 12 profesionales y sus directores perciben un complemento mensual de 143,86€.

El coste por el componente singular del complemento específico para el curso 2026- 2027 asciende a 7.956,28 euros (2.652,09 euros septiembre a diciembre de 2026 y 5.304,19 euros enero a agosto 2026).

Estas cantidades se financiarán con cargo al subconcepto 12101 "COMPLEMENTO ESPECÍFICO" del Programa de gasto 322A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL, de la Dirección General de Recursos Humanos del centro gestor 150160000.

Capítulo II

La repercusión en Capítulo II consistirá en la financiación de gastos de funcionamiento de los EOEP cuyas cuantías son determinadas anualmente por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial y que para el ejercicio 2026, Programa 322 A, Subconcepto 29000, contemplan las siguientes cuantías anuales:

- Por cada EOEP general: 4.005€ anuales.
- Por cada Profesional destinado en EOEP: 573€ anuales.
- Para completar la adquisición de pruebas a cada EOEP general: 3.000€ anuales

Aunque no haya incremento en el número de profesionales, si se produce un incremento de 1 EOEP general.

Por tanto, el incremento anual de gastos de funcionamiento teniendo en cuenta los conceptos: por cada EOEP general (4.005€) y dotación para adquisición de pruebas diagnósticas en cada

EOEP general (3.000€), sería de 7.005€ € anuales en total, para el nuevo EOEP.

Considerando la habitual distribución de los libramientos de gastos de funcionamiento a lo largo del ejercicio (60% en el primer semestre del año natural y 40% restante en la segunda mitad del año) el incremento de gasto por anualidades para el curso 2026/2027 sería el siguiente:

Ejercicio 2026 (40 % presupuesto anual, período septiembre-diciembre): 2.802€

Ejercicio 2027: (60% del presupuesto anual, período enero-agosto) 4.203€

Para el curso 2027/2028 la previsión sería análoga: 7.005€ de incremento de gasto en total que, teniendo en cuenta la habitual distribución de los libramientos de gastos de funcionamiento a lo largo del ejercicio (60% en el primer semestre del año natural y 40% restante en la segunda mitad del año) la repercusión del incremento de gasto por anualidades para el curso 2027/2028 sería la siguiente:

Ejercicio 2027 (40 % presupuesto anual, período septiembre-diciembre): 2.802 €

Ejercicio 2028: (60% del presupuesto anual, período enero-agosto) 4.203€

Las cantidades previstas en Capítulo II se financiarán con cargo al Programa de gasto 322A Educación Infantil, Primaria y Especial. A este fin, existe crédito adecuado y suficiente para ello en el ejercicio 2026 y se establecerán las oportunas previsiones de cara a la gestión de los Presupuestos del ejercicio 2027 y siguientes. En síntesis, el incremento de gasto previsto derivado de esta orden para el curso 2026/2027 y su desglose por anualidades y Capítulos de gasto es el siguiente:

Curso 2026/2027: 14.961,28€ desglosados por Capítulos en:

Capítulo I 7.956,28€

Capítulo II 7.005€

El desglose por anualidades sería:

Ejercicio 2026 (septiembre-diciembre) 5.454,09€

Capítulo I 2.652,09€

Capítulo II 2.802€

Ejercicio 2027 (enero-agosto): 9.507,19€

Capítulo I 5.304,19€

Capítulo II 4.203€

6.3. Impactos sociales

a) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género corresponde a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22

de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

Como se ha indicado, la orden tiene carácter de reglamento organizativo y seguidamente se describe la tramitación realizada:

7.1. Consulta pública

En materia de consulta pública, de conformidad con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se omite el trámite de consulta pública, por tratarse de una norma organizativa que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

7.2. Trámites de audiencia e información pública

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo se omiten los trámites de audiencia e información pública al tratarse de una norma organizativa que plantea la creación de un EOEP por desdoblamiento de otro ya existente y la actualización de la sectorización de dos EOEP generales existentes en la DAT Madrid-Sur, lo que supone la continuidad de las actuaciones que se vienen realizando respecto de los centros educativos existentes en los ámbitos respectivos. Por todo ello, y atendiendo al limitado impacto de esta medida, se entiende la no necesidad de llevar a cabo los trámites de audiencia e información pública.

7.3. Informes a los que se somete el proyecto

Analizada la normativa reguladora del funcionamiento y estructura del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se considera que el presente expediente no formaría parte de aquellos que preceptivamente deben ser sometidos al dictamen del Consejo Escolar: no incrementa oferta de plazas educativas ni tampoco supone un programa innovador, no tiene ámbito general para todos los alumnos (facilita la labor de una parte de la red de orientación en la detección de una parte del

mismo) e, incrementa en uno la actual red de EOEP generales de la Comunidad de Madrid, integrada actualmente por 68 y no generará impactos significativos sobre el conjunto de la población como consecuencia de su aplicación.

a) Informes preceptivos

Los informes preceptivos que se describen y relacionan a continuación fueron solicitados y emitidos en relación con un proyecto inicial de orden que también incluía otras actuaciones a realizar en EOEP de la Dirección del Área Territorial Madrid-Norte. Si bien finalmente la orden incluye únicamente las actuaciones previstas en la Dirección del Área Territorial Madrid-Sur, se considera que dichos informes siguen siendo válidos ya que las actuaciones incluidas finalmente en la orden ya figuraban en su totalidad en la versión inicial de la misma.

El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad con los artículos 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de esa dirección general de fecha 7 de marzo de 2024. Se ha emitido informe favorable con fecha 1 de julio de 2026, incorporado al expediente de este proyecto de orden.

De la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha recabado, además, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, emitido con carácter favorable con fecha 1 de julio de 2026 e incorporado igualmente al expediente de este proyecto de orden.

En cuanto a la solicitud de informes de impacto social, analizados ambos en el apartado 7.3 de esta memoria ejecutiva, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, emitido con fecha 30 de junio de 2026 e incorporado al actual expediente, en el que se estima que este proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

Igualmente, conforme al artículo 9.1.b) del mencionado Decreto 241/2023, de 20 de diciembre, se ha recibido informe con resultado de impacto neutro en materia de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 6 de julio de 2026.

Finalmente, con fecha 7 de julio de 2026, se ha recibido informe de coordinación y calidad normativa a la Oficina de Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Una vez analizado su contenido se han atendido las observaciones y recomendaciones a excepción de la sugerencia de recoger en la orden la sectorización actualizada completa del conjunto de EOEP de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, como se ha indicado anteriormente, finalmente se ha optado por circunscribir el ámbito de la presente orden a las actuaciones a realizar en la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur y no incluir la actualización de la sectorización del conjunto de los EOEP de la Comunidad de Madrid.

b) Informes facultativos

Durante la tramitación del presente proyecto se ha recabado el informe por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. El informe de repercusión en el gasto de Capítulo 1 ha sido emitido con fecha 12 de junio y su contenido ha sido incorporado a esta Memoria.

También se ha solicitado por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación informe de la Abogacía General referido a la determinación del instrumento jurídico más adecuado para abordar el contenido previsto. El informe, emitido con fecha 23 de abril, incorporado al expediente, recoge que el proyecto de orden participaría de la naturaleza de un reglamento organizativo.

7.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

Se emitirá Informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Como se ha indicado, si bien los informes preceptivos que han sido descritos fueron solicitados y emitidos en relación con un proyecto inicial de orden que también incluía otras actuaciones a realizar en EOEP de la Dirección del Área Territorial Madrid-Norte, se considera que dichos informes siguen siendo válidos ya que las actuaciones incluidas finalmente en la orden, que corresponden únicamente a la Dirección del Área Territorial Madrid-Sur, ya figuraban en su totalidad en la versión inicial de la misma.

8. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.i) y a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este caso, la evaluación *ex post* será posible al final de cada curso escolar, cuando se disponga de la información incluida en la memoria anual de los EOEP generales incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden.

A este fin, al finalizar el curso 2006/2027 se recabará información a través de la Dirección del Área Territorial de Madrid-Sur acerca de la valoración y los efectos generados por el desdoble del EOEP general de Navalcarnero para dar lugar al EOEP de Arroyomolinos y la modificación de los ámbitos de los EOEP generales de Fuenlabrada y Alcorcón.

El Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial